

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0737
RAC. No. 765204003007- 2022 – 00173 - 00.
MONITORIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

Correspondió por reparto a este juzgado la presente demanda **MONITORIA** adelantada por la señora **MARTHA LUZ DEL SOCORRO ALVAREZ DE FLOREZ**, mayor y vecina del municipio de Girardota Antioquia, quien actúa a nombre propio, en contra del señor **HERMAN BELALCAZAR ORDOÑEZ**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, a la que, efectuado su correspondiente examen preliminar, se observa que:

1.- Mediante la presente demanda, se pretende el cobro de una obligación a cargo del señor **HERMAN BELALCAZAR ORDOÑEZ**, encontrándose que la solicitud no viene conforme a lo dispuesto en el artículo 420, núm. 3, que señala: “La pretensión de pago expresada con precisión y claridad.”

2.- No se observa que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda, se encuentren debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 4 art. 420 CGP).

3.- Deberá aclarar la demandante, desde que fecha se hizo exigible la obligación que aquí se pretende cobrar, ya que, en su narración, señala que el demandado a comienzos del año 2015, se comprometió a pagar la deuda, habiendo transcurrido ya más de 7 años, lo anterior con el fin de efectuar la liquidación de intereses al momento de presentación de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **MONITORIA** adelantada por la señora **MARTHA LUZ DEL SOCORRO ALVAREZ DE FLOREZ**, quien actúa a nombre propio, en contra del señor **HERMAN BELALCAZAR ORDOÑEZ**.

SEGUNDO: CONCEDASE a la demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TENGASE a la señora **MARTHA LUZ DEL SOCORRO ALVAREZ DE FLOREZ**, como demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcf8541f573a11db2e4b985513e15b533e5e381351bb70fa76afb5c0993a2e8**

Documento generado en 13/06/2022 05:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No 65 de devolucio:
auto anterior
Palmira 17 JUN 2022
La Secretaria